



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1434 - _____

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5074/2013 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1302/98 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/83 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS".

Asunción, 1 de abril de 2014

VISTO: La Ley N° 5074/2013 "Que modifica y amplía la Ley N° 1302/98 "Que establece modalidades y condiciones especiales y complementarias a la Ley N° 1045/83 "Que establece el Régimen de Obras Públicas" (Expediente M.H. N° 12.870/2014); y

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 238, Numeral 3) de la Constitución, es atribución del Presidente de la República reglamentar las leyes dictadas por el Congreso.

Que el Artículo 176 de la Constitución establece: "La política económica tendrá como fines, fundamentalmente, la promoción del desarrollo económico, social y cultural. El Estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, de crear nuevas fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población. El desarrollo se fomentará con programas globales que coordinen y orienten la actividad económica nacional".

Que en virtud de la Ley N° 5074/2013 se ha ampliado el régimen de obras públicas, estableciendo la modalidad de licitación de financiamiento con garantía soberana del Tesoro y la posibilidad de celebrar contratos de riesgo compartido (Joint Venture) para las obras citadas en la mencionada ley.

Que la licitación con financiamiento implica una modalidad novedosa de licitación y de financiamiento para el desarrollo de infraestructura en nuestro sistema legal y administrativo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

[Handwritten signature]

N° 265



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1434

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5074/2013 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1302/98 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/83 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS".

-2-

Que por el régimen antes citado se establecieron competencias institucionales, estructuras y procesos jurídicos administrativos novedosos e innovadores a los efectos de generar condiciones que estimulen la inversión de recursos provenientes del sector privado nacional e internacional, para el desarrollo de la infraestructura eficiente.

Que para su correcto funcionamiento las normas que regulan los procedimientos de desarrollo, estructuración, articulación, licitación, adjudicación, ejecución y control de proyectos bajo la modalidad de licitación con financiamiento, así como también las relaciones interinstitucionales de los distintos órganos participantes requieren de una adecuada reglamentación.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 284 del 14 de marzo de 2014.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

**TÍTULO I
LICITACIÓN CON FINANCIAMIENTO**

Art. 1°.- Objeto. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la Ley N° 5074/2013 "Que modifica y amplía la Ley N° 1302/98 "Que establece modalidades y condiciones especiales y complementarias a la Ley N° 1045/83 "Que establece el Régimen de Obras Públicas".



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1434.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5074/2013 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1302/98 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/83 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS".

-3-

Art. 2°.- Utilización de la modalidad de licitación con financiamiento.
Se podrá utilizar la modalidad de licitación con financiamiento regida por la Ley N° 5074/2013 cuando, por cuenta o gestión de la Convocante, se requiera del adjudicatario el financiamiento total de los gastos originados por la contratación.

Art. 3°.- Especificación de la modalidad en el Programa Anual de Contrataciones.
La Convocante deberá especificar en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) los procesos en los cuales utilizarán la modalidad de licitación con financiamiento regida por la Ley N° 5074/2013, que deberán estar priorizados previamente en el Plan Anual de Inversión Pública (PAIP).

Art. 4°.- Normas de carácter general, manuales y documentos estándares.
La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas dictará normas técnicas de carácter general, manuales y documentos estándares respecto a los procesos de contratación que utilicen esta modalidad de licitación con financiamiento.

Art. 5°.- Pliego de Bases y Condiciones
En la modalidad de licitación con financiamiento regida por la Ley N° 5074/2013, además de los requisitos legales, los pliegos incluirán:

- a) las condiciones básicas de financiamiento;
- b) el modo en que serán efectuados los pagos al proveedor o contratista;
- c) la expresión específica de que el llamado se encuentra dirigido a oferentes que tengan asegurado el financiamiento total de lo licitado;
- d) la determinación precisa de si el pago se hará a la terminación total de la obra o si se hará por partes terminadas y utilizables de ésta; y

[Handwritten signature]



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1434-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5074/2013 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1302/98 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/83 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS".

-4-

e) *la especificación acerca de qué se entiende por partes terminadas y utilizables de la obra a ser licitada.*

Art. 6°.- Transparencia

Las estimaciones de costos que se realicen para cada operación deberán ser publicadas en el Programa Anual de Contrataciones o en la Convocatoria.

Art. 7°.- Adjudicación

La adjudicación de esta clase de contratos con financiamiento se hará sobre la base del valor presente neto.

**TÍTULO II
PLAN ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**

Art. 8°.- Preparación y presentación del Plan Anual de Inversión Pública.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Equipo Económico Nacional (EEN), establecerá un Plan Anual de Inversión Pública (PAIP) que contendrá el listado de proyectos priorizados sujetos al régimen establecido por la Ley N° 5074/2013. El EEN podrá sugerir al Poder Ejecutivo la actualización periódica del PAIP.

Art. 9°.- Lineamientos del PAIP

Además del listado de los proyectos prioritarios de inversión pública, el PAIP deberá contener las siguientes informaciones:

- 1. Costos y duración aproximados de las obras priorizadas.*
- 2. Alternativas de financiamiento para honrar los pagos al proveedor o contratista.*
- 3. Potencial impacto macro-fiscal de la implementación del PAIP.*
- 4. Incidencias monetarias, cambiarias y crediticias del PAIP.*
- 5. Estudios de sostenibilidad de la deuda pública, en su caso.*



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1434 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5074/2013 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1302/98 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/83 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS".

-5-

A los efectos del presente reglamento y en relación a la modalidad complementaria de licitación con financiamiento, los estudios citados en los incisos 2, 3 y 5 que sean responsabilidad del Ministerio de Hacienda deberán estar realizados en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde que sean requeridos por la autoridad competente. Dentro del mismo plazo deberán estar finalizados los estudios del inciso 4), competencia del Banco Central del Paraguay.

Art. 10.- Análisis del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) de los proyectos del PAIP.

Los proyectos del PAIP, previo a la aprobación de las condiciones de financiamiento, seguirán los procedimientos establecidos en el Decreto N° 8312/2012 y sus modificaciones.

Aquellos que cuenten con dictamen favorable tendrán la asignación del correspondiente Código SNIP.

Art. 11.- Autorización del Ministerio de Hacienda.

Con carácter previo al llamado a licitación con financiamiento de los proyectos que cuenten con el dictamen de viabilidad del SNIP, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán solicitar la autorización para recurrir a esta modalidad, de conformidad a los Artículos 4° y 41 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y al Artículo 19 de la Ley N° 5097/2013 "Que dispone medidas de Modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el Régimen de Cuenta Única y de los Títulos de Deuda del Tesoro Público". Para emitir la autorización, el Ministerio de Hacienda analizará especialmente las condiciones básicas de financiamiento, el modo en que serán efectuados los pagos al adjudicatario y el criterio de adjudicación propuesto de acuerdo con el presente Decreto.

N° _____







Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1434 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5074/2013 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1302/98 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/83 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS".

-6-

A este efecto, se presentará al Ministerio de Hacienda, un resumen de los datos principales del llamado, en especial, aquellos relativos al financiamiento. Una vez recibidos los documentos requeridos, el Ministerio deberá expedir su autorización en el plazo de treinta (30) días hábiles. Dicho plazo será interrumpido en caso de que los OEE incumplan con la presentación de algún documento establecido en este artículo. El plazo se iniciará nuevamente una vez presentado el documento faltante, sin contar el tiempo transcurrido.

Art. 12.- Trámite ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Una vez cumplido con los procesos establecidos y la autorización del Ministerio de Hacienda, el OEE convocante deberá comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas los datos relativos al llamado, acompañando el Pliego de Bases y Condiciones y la correspondiente autorización.

Art. 13.- Control de la Procuraduría General de la República.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, la Procuraduría General de la República podrá solicitar la remisión de los antecedentes del llamado a la Convocante.

Art. 14.- Mecanismos de Implementación.

Autorízase al Ministerio de Hacienda, en el marco de su competencia, a establecer los mecanismos administrativos, contables, financieros y presupuestarios específicos que se requieran para la implementación del registro, pago de esta modalidad y autorización en el marco de la Leyes N°s. 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", 5074/2013 "Que modifica y amplía la Ley N° 1302/98 "Que establece modalidades y condiciones especiales y complementarias a la Ley N° 1045/83 "Que establece el Régimen de Obras Públicas" y demás leyes y disposiciones vigentes.

N°



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1434 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5074/2013 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1302/98 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/83 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS".

-7-

Art. 15.- Fiscalización durante la fase de construcción

La Contratante será la responsable de velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la vigencia del contrato. Sin perjuicio de la fiscalización que debe realizar el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, podrá además contratar una empresa fiscalizadora externa, con el fin de certificar la correcta ejecución de las diferentes etapas de la construcción de la obra, e inclusive de la obra ya concluida.

Art. 16. Contratos de riesgo compartido.

Los contratos de riesgo compartido que se realicen de conformidad al Artículo 5° de la Ley N° 1302/98, modificado por la Ley N° 5074/2013, deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- N° _____
- a) Los proyectos deberán obtener las autorizaciones y seguir los trámites previstos en el presente Decreto.
 - b) Los compromisos y riesgos que asuma la Administración Contratante, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5074/2013, se limitarán a la ejecución de los proyectos priorizados conforme al PAIP, bajo la modalidad de licitación con financiamiento en base a la mencionada ley y al presente Reglamento.
 - c) Los compromisos y riesgos que asuma la parte privada así como el correspondiente cronograma de ejecución, serán establecidos con claridad en el contrato de riesgo compartido.
 - d) El régimen de obligaciones y derechos de cada parte se establecerán en el contrato, dentro de los límites previstos en las Leyes N°s. 5074/2013, 2051/2003, 1535/99 y 5097/2013, aplicándose supletoriamente las disposiciones del Código Civil.
 - e) Los contratos de riesgo compartido no implicarán constituir una nueva persona jurídica distinta de las partes que la componen.



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1434

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5074/2013 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1302/98 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/83 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS".

-8-

En ningún caso el Tesoro podrá garantizar cualquier aspecto que no esté expresamente establecido en la Ley N° 5074/2013.

Art. 17.- *Garantía CCR –ALADI. La utilización del Convenio de pagos y créditos recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (CCR- ALADI) para los proyectos que se ejecuten en el marco de la aplicación de la Ley N°1302/98 y su modificación la Ley N° 5074/2013, será autorizada en cada caso por Decreto del Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del Banco Central.*

Art. 18.- *El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.*

Art. 19.- *Comuníquese, publíquese e inscribese en el Registro Oficial.*

N° _____

Jeronimo...



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py